



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0316-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0098/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo recurso de apelación en contra de la Resolución marcada con núm. JEDN- 004-2023 emitida por la Junta Electoral del Distrito Nacional, interpuesto por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el ciudadano Máximo Eladio Romero Marcial en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral del Distrito Nacional, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0098/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0316-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo:

DECIDE

PRIMERO: RECHAZA la excepción de inconstitucionalidad por vía difusa planteada por el recurrente contra el párrafo I del artículo 145 de la ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, en virtud de que dicha disposición no es aplicable para la solución del presente caso.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto a la forma el Recurso de apelación en contra de la Resolución marcada con el núm. JEDN-004-2023 emitida por la Junta Electoral del Distrito Nacional, interpuesto por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el ciudadano Máximo Eladio Romero Marcial en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, por incoarse conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: CONFIRMA la resolución número JEDN-004-2023 dictada por la Junta Electoral del Distrito Nacional en fecha del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), que declara su incompetencia para conocer sobre un reclamo contra las resoluciones dictadas sobre las propuestas de candidaturas, pues dicha competencia no le es atribuible a dicho órgano electoral.

CUARTO: El Tribunal se **AVOCA** a conocer la instancia originaria depositada ante la Junta Electoral del Distrito Nacional y **OTORGA** al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, conoce del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de admisión y rechazo de propuestas de candidaturas.

QUINTO: ACOGE el medio de inadmisión por extemporaneidad planteado por la Junta Central Electoral (JCE) en su escrito de defensa, en vista de que la Resolución sobre la propuesta de candidaturas le fue notificada al Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en fecha del ocho (8) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), mientras que, su impugnación originaria fue interpuesta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en violación al artículo 152 de la Ley núm. 20-23 Orgánica de Régimen Electoral y artículo 176 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General